

SCI-879-2026

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Gómez Gutiérrez, MBA., presidencia  
Directorio de la Asamblea Institucional Representativa

**De:** MAE. Maritza Agüero González, directora  
Secretaría del Consejo Institucional

MARITZA  
AGUERO  
GONZALEZ  
(FIRMA)

Firmado digitalmente  
por MARITZA AGUERO  
GONZALEZ (FIRMA)  
Fecha: 2026.10.21  
14:51:58 -06'00'

**Fecha:** 21 de octubre de 2026

**Asunto:** Sesión extraordinaria n.º 3465, artículo 1, del 21 de octubre de 2026. Remisión a la Asamblea Institucional Representativa de una propuesta base para reformar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de votaciones en los órganos colegiados

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 84.-** *La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.  
El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios*

*institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

**3.** El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

#### **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

#### **Artículo 3**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

- a. La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- ...*
- h. La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
- ...*

#### **Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

- d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional**

- e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral**

...

### **Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el*

*Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 16, 86 y 147 señala lo siguiente relacionado a las votaciones en órganos colegiados:

#### **Artículo 16**

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.*

*Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.*

#### **Artículo 86**

*El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. **En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.***

#### **Artículo 147**

*Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:*

- a. *El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
- b. *Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*

...

- c. *En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*
- d. *Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas*  
...
- e. *Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*
- f. *En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*
- g. *Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda.*  
...
- h. *En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea está a favor o en contra***

... (El resaltado no pertenece al original)

5. El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

***Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico***

***Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.***

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

6. En el oficio SCI-678-2026, fechado el 19 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, envían a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional la propuesta denominada “Propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del ITCR”, relativa al tema de votaciones en órganos colegiados.
7. La Asamblea Institucional Representativa, mediante el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria n.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa

Rica, orientada a incorporar el lenguaje inclusivo, sustituir el término “profesores” por “personal académico” para referirse a quienes realizan labores de docencia, investigación y extensión en el Instituto, precisar que dicha condición se mantiene cuando se realizan labores académico-administrativas en representación del sector, así como introducir otras mejoras de forma en el texto normativo.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico en su reunión n.º 460 del 18 de setiembre de 2026, dictaminó lo siguiente:

**Resultando que:**

1. *El artículo 11, inciso c, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuye a la Asamblea Institucional Representativa la competencia para modificar e interpretar dicho Estatuto, así como para acordar su reforma total, de conformidad con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*
2. *El artículo 139 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica dispone que la Asamblea Institucional Representativa tiene plenas facultades para reformar e interpretar dicho cuerpo normativo. Asimismo, establece que corresponde exclusivamente a dicha Asamblea conocer las reformas e interpretaciones relacionadas con la integración y funciones del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral.*
3. *El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa establece que toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que se tramite ante dicha Asamblea deberá ser presentada al directorio mediante una propuesta base.*
4. *Mediante el oficio SCI-678-2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, remitieron una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la cual plantean diversas consideraciones relacionadas con los procesos de elección y nombramiento institucional, entre ellas:*

...

***La resolución de los empates persistentes en las votaciones de los órganos colegiados y la determinación de los efectos del doble voto de la presidencia en estos casos.***

...

***En el caso particular del Consejo Institucional, los nombramientos que necesariamente deba efectuar cuando ninguna de las personas postulantes alcance la cantidad de votos requerida para concretar la designación.***

...

5. En el oficio SCI-678-2026 mencionado se presentan dos opciones para poder resolver lo previamente mencionado enfocándose en la modificación de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica:

**Opción 1. Mantener el carácter facultativo del doble voto**

*En esta alternativa se mantiene la facultad de la presidencia de ejercer el doble voto y, si decide no hacerlo, se incorpora el azar como mecanismo para resolver el empate.*

| Texto actual                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Texto sugerido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 16</b></p> <p><i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i></p> | <p><b>Artículo 16</b></p> <p><i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto <b>respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si</b></i></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida, sin requerir que alcance más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes. Esta disposición no será aplicable cuando se exija, para la adopción de la decisión, una cantidad de votos superior a la establecida en este artículo.</b></p> <p><b>En los nombramientos que deban ser efectuados por el Consejo Institucional y para los cuales este Estatuto Orgánico no establezca una cantidad de votos específica, podrá habilitarse reglamentariamente un mecanismo para concretar la designación cuando ninguna de las personas postulantes alcance la mayoría indicada en este artículo.</b></p> |
| <p><b>Artículo 86</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i></p> | <p><b>Artículo 86</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto <b>respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante</b></i></p>                                                                                                                                                          |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <p><b>Artículo 147</b></p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p> <p>b. <i>Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i></p> <p>c. <i>En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</i></p> <p>...</p> | <p><b>Artículo 147</b></p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p> <p>b. <i>Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i></p> <p>c. <i>En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. Si decide no ejercerlo, el empate se resolverá mediante azar. En cualquiera de estos casos, la gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior.</i></p> |

**Opción 2. Establecer el ejercicio obligatorio del doble voto**

*De persistir el empate, la presidencia deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos, sin acudir a un mecanismo adicional de azar. Esta*

*propuesta guarda correspondencia con el artículo 49, inciso 3, subinciso f), de la Ley General de la Administración Pública, que atribuye a la presidencia la función de “resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad”.*

| <b>Texto actual</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Texto sugerido</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 16</b></p> <p><i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i></p> | <p><b>Artículo 16</b></p> <p><i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia <b>deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes. Esta disposición no será aplicable cuando este Estatuto Orgánico exija, para la adopción de la decisión, una cantidad de votos superior a la establecida en este artículo.</b></i></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b><i>En los nombramientos que deban ser efectuados por el Consejo Institucional y para los cuales este Estatuto Orgánico no establezca una cantidad de votos específica, podrá habilitarse reglamentariamente un mecanismo para concretar la designación cuando ninguna de las personas postulantes alcance la mayoría indicada en este artículo.</i></b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Artículo 86</b><br><br><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i> | <b>Artículo 86</b><br><br><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente <b>deberá ejercer el doble voto respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar más de la mitad de los votos de las personas integrantes presentes.</b></i> |
| <b>Artículo 147</b><br><br><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i><br>...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>Artículo 147</b><br><br><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i><br>...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</p> <p>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</p> <p>...</p> | <p>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</p> <p>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente <b>deberá</b> ejercer el doble voto <b>respecto de una de las opciones empatadas con la mayor cantidad de votos. La gestión sometida a votación se tendrá por resuelta conforme a la opción que sea favorecida en el desempate, sin que esta deba alcanzar la mayoría indicada en el inciso anterior.</b></p> <p>...</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Considerando que:**

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica atribuye a la Asamblea Institucional Representativa la competencia exclusiva para resolver las reformas relacionadas con las funciones, el desarrollo de las sesiones del Consejo Institucional y del Tribunal Institucional Electoral. En consecuencia, corresponde a dicha Asamblea conocer las propuestas de modificación estatutaria que incidan en estas materias.
2. La búsqueda de la calidad y la eficiencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En atención a este principio, resulta pertinente revisar periódicamente las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos institucionales, con el propósito de procurar que sus procedimientos de votación, elección y nombramiento respondan de manera adecuada a las necesidades institucionales y favorezcan procesos ágiles, claros y eficaces.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico recibió una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relacionados con los mecanismos de resolución de empates en votaciones, elección y nombramiento de personas. Del análisis efectuado, se coincide con las personas proponentes en la conveniencia de revisar la regulación vigente, particularmente en lo relativo a la resolución de empates. No obstante, se estima más

*adecuado que el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica establezca los principios y reglas generales aplicables, y que cada órgano desarrolle en su reglamento de funcionamiento los aspectos procedimentales necesarios para su implementación.*

4. *Incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica una regulación excesivamente detallada de los procedimientos para resolver empates podría limitar innecesariamente la capacidad de los órganos para adaptar sus mecanismos de votación a sus particularidades de funcionamiento. En este sentido, se considera pertinente revisar el contenido de los artículos 16 y 86 del Estatuto Orgánico, en tanto algunas de sus disposiciones podrían integrarse en una regulación general contenida en el artículo 147 de este texto normativo, con el propósito de evitar duplicidades, favorecer la coherencia normativa y mantener en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disposiciones de carácter general.*
5. *Para garantizar un tratamiento común en la resolución de empates, se considera conveniente establecer como regla general que, cuando ninguna candidatura u opción alcance la mayoría requerida y exista empate en la mayor cantidad de votos obtenidos, se realice otra votación circunscrita a las opciones empatadas con mayor votación.*
6. *Adicionalmente, el artículo 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla de manera general las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En consecuencia, mantener regulaciones sobre esta misma materia en los artículos 16 y 86 genera duplicidad normativa, por lo que se considera conveniente eliminar de estos artículos las disposiciones relativas a votaciones y concentrar su regulación en el artículo 147 del mismo estatuto.*
7. *La combinación de reglas generales establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y procedimientos específicos desarrollados por cada órgano permitiría contar con un marco institucional homogéneo para los procesos de votación y la resolución de empates, sin menoscabar la autonomía reglamentaria necesaria para atender las particularidades propias de cada órgano colegiado.*
8. *La reforma planteada en el punto anterior puede concretarse mediante las modificaciones que se presentan en la siguiente tabla:*

| <b>Texto actual</b>                                                        | <b>Texto sugerido</b>                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 16</b>                                                         | <b>Artículo 16</b>                                                         |
| <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia</i> | <i>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia</i> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p> <p><i>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i></p> | <p><i>indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p> <p><b><i>(se elimina el texto relacionado a las votaciones para trasladarse al artículo 147)</i></b></p> |
| <p><b>Artículo 86</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i></p>                                                                                                                                          | <p><b>Artículo 86</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.</i></p> <p><b><i>(se elimina el texto relacionado a las votaciones para trasladarse al artículo 147)</i></b></p>                                                |
| <p><b>Artículo 147</b></p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | <p><b>Artículo 147</b></p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p>                                                                                                                                                                                                                                               |

|                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes</p> <p>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</p> <p>...</p> | <p>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</p> <p>c. En caso de empate, <b>se realizará otra votación con las opciones que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

9. La reforma integral al Estatuto Orgánico aprobada por la Asamblea Institucional Representativa en la sesión extraordinaria n.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, a la fecha del presente dictamen se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional. En consecuencia, para efectos de la presente propuesta se mantienen las referencias y transcripciones correspondientes al texto vigente del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. No obstante, se advierte al pleno del Consejo Institucional que, si al momento de la aprobación de la presente propuesta la reforma aprobada en la sesión extraordinaria n.º 115-2026 ya hubiese sido publicada y se encontrara vigente, deberán ajustarse las referencias y transcripciones estatutarias correspondientes, de conformidad con el texto publicado.

**Se dictamina:**

Recomendar al pleno del Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa para el trámite correspondiente la propuesta base adjunta según se detalla a continuación:

- i. Modificar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

| Texto actual                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Texto sugerido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 16</b></p> <p>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o</p> | <p><b>Artículo 16</b></p> <p>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</i></p>                                                              | <p><i>integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</i></p>                                                                                                                                                                                                        |
| <p><b>Artículo 86</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</i></p> | <p><b>Artículo 86</b></p> <p><i>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.</i></p>                         |
| <p><b>Artículo 147</b></p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes</i></p>                                                                                                                                                                                                               | <p><b>Artículo 147</b></p> <p><i>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</i></p> <p>...</p> <p><i>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</i></p> |

|                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</i></p> <p>...</p> | <p><i>c. En caso de empate, se realizará otra votación con las opciones que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.</i></p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

## CONSIDERANDO QUE:

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, de conformidad con los artículos 11, inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponde conocer y resolver las reformas a dicho cuerpo normativo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
2. Las modificaciones propuestas a los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica se relacionan con las reglas aplicables a las votaciones y a la resolución de empates en el Consejo Institucional, el Tribunal Institucional Electoral y los demás órganos colegiados institucionales, por lo que corresponde a la Asamblea Institucional Representativa conocer y resolver la reforma propuesta, de conformidad con las competencias que le atribuye el Estatuto Orgánico.
3. Mediante el oficio SCI-678-2026, se presentó ante la Comisión de Estatuto Orgánico una propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a revisar los mecanismos para resolver los empates que se presentan en las votaciones de los órganos colegiados, así como las situaciones que pueden surgir en procesos de elección y nombramiento.
4. Del análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico se determina la conveniencia de establecer en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica reglas generales para la resolución de los empates en las votaciones, procurando que la regulación sea aplicable de manera uniforme a los órganos colegiados, y que los aspectos procedimentales requeridos para su implementación sean desarrollados en los reglamentos de funcionamiento correspondientes.
5. La Comisión de Estatuto Orgánico, con fundamento en el análisis realizado, recomienda al Consejo Institucional trasladar a la Asamblea Institucional Representativa la propuesta base de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para el trámite correspondiente.

**SE ACUERDA:**

- a. Elevar a la Asamblea Institucional Representativa, para el trámite correspondiente, la propuesta base adjunta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a establecer reglas generales para la resolución de empates en las votaciones de los órganos colegiados y evitar duplicidades normativas en esta materia.
- b. Designar a las personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico para que realicen los procesos de conciliación que fueran necesarios, en caso de que se presenten mociones de fondo a esta propuesta base.
- c. Designar a la persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico, o a la persona integrante de dicha Comisión que la coordinación designe, como defensora de esta propuesta ante la Asamblea Institucional Representativa.
- d. Indicar, que contra este acuerdo no caben recursos de revocatoria o de apelación por no tratarse de un acto final, más pueden interponerse gestiones de aclaración o adición en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la comunicación.

**ACUERDO FIRME**

MAG/kmm

**Copia:** Ing. María Estrada Sánchez, M. Sc., rectora, Rectoría

| INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA<br>ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA                                                                                                                                                                                                                                                |       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <p align="center"><b>Propuesta base</b></p> <p>Reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en materia de votaciones en los órganos colegiados</p> <p>Sesión Ordinaria AIR-XXX</p> <p>Semestre XX</p> <p>Fecha sesión AIR: XX</p> <p><b>Etapas: Procedencia</b></p> | n.º X |

## RESUMEN

La presente propuesta plantea la modificación de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de ordenar, sistematizar y armonizar las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En particular, se propone trasladar al artículo 147 aquellas disposiciones de carácter general sobre votaciones actualmente contenidas en los artículos 16 y 86, por cuanto dicho artículo constituye la norma estatutaria de alcance general en esta materia. Asimismo, se propone incorporar en el artículo 147 una disposición general para la resolución de empates, estableciendo que, cuando estos se produzcan, deberá realizarse una nueva votación entre las opciones que hayan obtenido la mayor cantidad de votos. Los aspectos procedimentales necesarios para aplicar esta regla y resolver las situaciones de empate deberán ser desarrollados por cada órgano colegiado en su respectivo reglamento de funcionamiento. Con estas modificaciones se pretende eliminar duplicidades, fortalecer la coherencia y sistematicidad del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, y reservar en este cuerpo normativo las disposiciones de carácter general, dejando la regulación procedimental específica a los reglamentos correspondientes.

## RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece, en el artículo 84, lo siguiente:

**Artículo 84.-***La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer*

*obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica. El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.*

2. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

**5. Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

**6. Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en Gaceta n.851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta n.º1143 del 03 de octubre de 2023)*

3. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 1, 3, 11, 138, 139 y 143 señala lo siguiente:

#### **Artículo 1**

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

#### **Artículo 3**

*Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto Tecnológico de Costa Rica se rige por los siguientes principios:*

- a. *La búsqueda de la excelencia en el desarrollo de todas sus actividades.*
- b. *La vinculación permanente con la realidad costarricense como medio de orientar sus políticas y acciones a las necesidades del país.*
- c. *El derecho exclusivo de la comunidad institucional, constituida por profesores, estudiantes y funcionarios administrativos, de darse su propio gobierno y de ejercerlo democráticamente, tanto para el establecimiento de sus órganos de deliberación y dirección, como para la determinación de sus políticas*
- ...
- h. *La evaluación permanente de los resultados de las labores de la Institución y de cada uno de sus integrantes.*
- ...

### **Artículo 11**

*Corresponden a la Asamblea Institucional Representativa las siguientes funciones:*

...

- c. *Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico así como realizar la reforma total de este, de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

...

### **Artículo 138**

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico por parte de la Asamblea Institucional Representativa deberán tramitarse de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en el Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.*

### **Artículo 139**

*La Asamblea Institucional Representativa cuenta con plenas facultades para reformar e interpretar el Estatuto Orgánico en su totalidad.*

*En particular, serán de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa, las reformas e interpretaciones del Estatuto Orgánico indicadas a continuación:*

...

#### **d. Las referidas a la integración y funciones del Consejo Institucional**

**e. Las referidas a la integración y funciones del Tribunal Institucional Electoral**

...

**Artículo 143**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea Institucional Representativa debe presentarse mediante una propuesta base ante el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea Institucional Representativa podrán ser propuestas por el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa, **por el Consejo Institucional** o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

*Las reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa entrarán en vigencia, a partir del día hábil siguiente a la fecha de su publicación. (El resaltado no pertenece al original)*

4. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus artículos 16, 86 y 147 señala lo siguiente relacionado a las votaciones en órganos

**Artículo 16**

*El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.*

**Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.**

**Artículo 86**

*El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de*

*sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. **En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.***

#### **Artículo 147**

*Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:*

- a. El quórum lo constituirá más de la mitad de los miembros*
- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes*
- ...*
- c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto*
- d. Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas*
- ...*
- e. Los acuerdos de elección, nombramiento o resolución de apelación serán firmes desde el momento en que se tomen.*
- f. En ausencia temporal de su presidente, los miembros nombrarán un sustituto*
- g. Los acuerdos deberán ser comunicados por escrito a las personas, dependencias o subdependencias interesadas, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión en que queda firme el acuerdo. La comunicación se tendrá por hecha para las personas o dependencias que reciban las actas respectivas según corresponda.*
- ...*
- h. En caso de votaciones públicas, si la cantidad de votos a favor no es suficiente para tomar un acuerdo, las abstenciones se sumarán a la mayoría, sea está a favor o en contra***

*... (El resaltado no pertenece al original)*

- 5.** El artículo 5 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa indica lo siguiente:

#### **Artículo 5 Iniciativas de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico**

*Toda iniciativa de reforma o interpretación del Estatuto Orgánico tramitada ante la Asamblea debe presentarse al Directorio mediante una propuesta base.*

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas ante la Asamblea podrán ser propuestas por el Directorio, por el Consejo*

*Institucional o por un porcentaje no menor al 10 por ciento de los asambleístas incluidos en el padrón definitivo de la Asamblea.*

6. En el oficio SCI-678-2026, fechado el 19 de agosto de 2026, la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, y la máster Marilyn Sánchez Alvarado, profesional en administración del Consejo Institucional, envían a la Comisión de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional una “propuesta de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del ITCR”. En ella exponen la necesidad de regular la resolución de los empates persistentes en las votaciones de los órganos colegiados y los efectos del doble voto de la presidencia. Para ello plantean dos opciones: mantener el carácter facultativo del doble voto y, si la presidencia no lo ejerce, resolver el empate mediante azar; o establecer el ejercicio obligatorio del doble voto.
7. La Asamblea Institucional Representativa, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria n.º 115-2026, celebrada el 4 de setiembre de 2026, aprobó una reforma integral al Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada, entre otros aspectos, a incorporar el lenguaje inclusivo y realizar ajustes de forma en su texto. A la fecha de elaboración de la presente propuesta base, dicha reforma se encuentra pendiente de publicación en la Gaceta Institucional.
8. El Consejo Institucional, en la sesión extraordinaria n.º 3465 del 21 de octubre de 2026, acordó someter a conocimiento de la Asamblea Institucional Representativa la presente propuesta base de reforma de los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica. A partir de la necesidad expuesta en el oficio SCI-678-2026, el Consejo Institucional estimó oportuno atenderla mediante una regulación más general y sencilla: que el Estatuto Orgánico establezca la regla básica para resolver los empates y que cada órgano colegiado defina en su reglamento de funcionamiento el procedimiento específico para aplicarla. En ese sentido, la propuesta plantea los siguientes ajustes:

| Texto actual                                                                                                                                                                                                            | Texto sugerido por el Consejo Institucional                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Artículo 16</b><br><br>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará | <b>Artículo 16</b><br><br>El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</p> <p>Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, la presidencia podrá ejercer el doble voto.</p> | <p>extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El quórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.</p>                                                                                             |
| <p><b>Artículo 86</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, la votación se repetirá en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto.</p>         | <p><b>Artículo 86</b></p> <p>El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.</p>                  |
| <p><b>Artículo 147</b></p> <p>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes</p>                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Artículo 147</b></p> <p>Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.</p> |

|                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>c. En caso de empate, se repetirá la votación en la sesión siguiente y, de persistir éste, el presidente podrá ejercer el doble voto</p> <p>...</p> | <p>c. En caso de empate, <b>se realizará otra votación con las opciones que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Asamblea Institucional Representativa es la máxima autoridad del Instituto Tecnológico de Costa Rica y, de conformidad con los artículos 11, inciso c, 138, 139 y 143 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, le corresponde conocer y resolver las reformas a dicho cuerpo normativo, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el propio Estatuto Orgánico y en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa.
2. La búsqueda de la calidad y la eficiencia institucional constituye uno de los principios rectores del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En atención a este principio, resulta pertinente revisar periódicamente las disposiciones que regulan el funcionamiento de los órganos institucionales, con el propósito de procurar que sus procedimientos de votación, elección y nombramiento respondan de manera adecuada a las necesidades institucionales y favorezcan procesos ágiles, claros y eficaces.
3. Se recibió de parte del Consejo Institucional una propuesta base para reformar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica relacionados con los mecanismos de resolución de empates en votaciones, elección y nombramiento de personas. Del análisis de la propuesta se desprende la conveniencia de revisar la regulación vigente, particularmente en lo relativo a la resolución de empates, así como que lo más adecuado es que el Estatuto Orgánico establezca los principios y reglas generales aplicables, y que cada órgano colegiado desarrolle en su reglamento de funcionamiento los aspectos procedimentales necesarios para su implementación.
4. Incorporar en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica una regulación excesivamente detallada de los procedimientos para resolver empates podría limitar innecesariamente la capacidad de los órganos para adaptar sus mecanismos de votación a sus particularidades de funcionamiento. Por lo que, es pertinente revisar el contenido de los artículos 16 y 86 de la norma estatutaria, en tanto algunas de sus disposiciones podrían integrarse en una regulación general contenida en el artículo 147, con el propósito de evitar duplicidades, favorecer la coherencia normativa y mantener en el Estatuto

Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disposiciones de carácter general.

5. La propuesta plantea que, para garantizar un tratamiento común en la resolución de empates, se considera conveniente establecer como regla general que, cuando ninguna candidatura u opción alcance la mayoría requerida y exista empate en la mayor cantidad de votos obtenidos, se realice una segunda votación circunscrita a las opciones empatadas con mayor votación.
6. Adicionalmente, el artículo 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica desarrolla de manera general las disposiciones relacionadas con los procesos de votación. En consecuencia, mantener regulaciones sobre esta misma materia en los artículos 16 y 86 del texto estatutario genera duplicidad normativa, por lo que se considera conveniente eliminar de estos artículos las disposiciones relativas a votaciones y concentrar su regulación en el artículo 147.
7. La combinación de reglas generales establecidas en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica y procedimientos específicos desarrollados por cada órgano colegiado permitiría contar con un marco institucional homogéneo para los procesos de votación y la resolución de empates, sin menoscabar la autonomía reglamentaria necesaria para atender las particularidades propias de cada órgano colegiado.
8. Los artículos del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica que regulan aspectos de sus sesiones y votaciones del Consejo Institucional y Tribunal institucional Electoral, tales como los artículos 16, 86 y 147, son de competencia exclusiva de la Asamblea Institucional Representativa para su modificación o interpretación.

**POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA  
ACUERDA:**

- a. Modificar los artículos 16, 86 y 147 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

**Artículo 16**

El Consejo Institucional sesionará ordinariamente con la frecuencia indicada en su reglamento de funcionamiento el cual garantizará al menos una sesión ordinaria cada mes. Además, sesionará extraordinariamente cuando sea convocado por la presidencia o a

solicitud de al menos cuatro de sus integrantes. El cuórum estará constituido por más de la mitad de sus integrantes.

### **Artículo 86**

El Tribunal Institucional Electoral designará de su seno a un presidente, quien fungirá por un año y podrá ser reelecto. El Tribunal sesionará convocado por su presidente y el quórum lo constituirá más de la mitad de sus miembros.

### **Artículo 147**

Cuando no se especifique otro procedimiento, en los órganos colegiados en que haya votaciones, regirán las siguientes disposiciones:

...

- b. Los acuerdos se tomarán con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes.
- c. En caso de empate, **se realizará otra votación con las opciones que tengan mayor cantidad de votos conforme a lo definido por cada órgano en sus respectivos reglamentos.**

...

|                                     |                                                                                                                                    |
|-------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proponente:                         | Consejo Institucional                                                                                                              |
| Persona defensora:                  | La persona coordinadora de la Comisión de Estatuto Orgánico o la persona integrante de dicha comisión que la coordinación designe. |
| Personas designadas para conciliar: | Personas integrantes de la Comisión de Estatuto Orgánico                                                                           |